

78/2019-CA, DE RECLAMACIÓN RECURSO CONTROVERSIA **DERIVADO** DE **CONSTITUCINAL 139/2019 LEGISLATIVO** DE RECURRENTE: PODER **TLAXCALA** SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS **CONTROVERSIAS** SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONSTITUCIONALES Y DE **ACCIONES** INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a quince de noviembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con la sentencia de veintiocho de agosto del presente año, dictada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en el recurso de reclamación citado al rubro, recibida el día de hoy en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a quince de noviembre de dos mil diecinueve.

Vista la sentencia de cuenta, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se confirmó el acuerdo recurrido de cuatro de abril de dos mil diecinueve, emitido en la controversia constitucional 139/2019; con fundamento en el artículo 44, párrafo primero¹ de la Lex Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena su notificación por oficio a las partes y envíese copia certificada a la controversia anteriormente citada, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y por esta ocasión, en su residencia oficial al Poder Legislativo de Tlaxcala, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

En consecuencia, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y de la sentencia de veintiocho de agosto del presente año, dictada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Waxcala, con residencia en la ciudad de Apizaco, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157² de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero³, y 5⁴, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la

¹ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera integra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. (...).

² Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación Artículo 157. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán

Artículo 157. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federai se nevaran a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el érgano que conozca del asunto que las motive

3 Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entragado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (.)

4 Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá not legalmente hecha

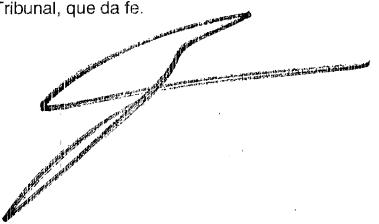
negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 78/2019-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 139/2019

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio de lo ya indicado al Poder Legislativo de Tlaxcala, en su respectiva residencia oficial; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 2985 y 2996 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 1361/2019, en términos del artículo 14, párrafo primero⁷, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

min It



EHC/EAM

⁵ Código F∈deral de Procedimientos Civiles

Artículo::398. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juidio deberán encomendarse al Juez

de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse. Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, enconiendará, a su vez, al juez local correspondiente identro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar. La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la practica de toda clase de diligencias a cua quier autoricad judicial de la República, autorizándola para

dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación. 6 Artículo 239. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.
7 Acuerdo General Plenario 12/2014

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCUN deperan firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de la previsto en el artículo 12 inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razor es emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresar en documento digitalizado cuyo original contenga nas firmas de estos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCUN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información, en la inteligencia de que un la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).